

NOTIFICACIÓN 3° JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE ANTOFAGASTA.

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Aguas Antofagasta S.A.", causa Rol N°C-103-2024, del 3° Juzgado de Letras Civil de Antofagasta, por resolución de fecha 8 de marzo de 2024, se ordenó publicar lo siguiente: Con fecha 16 de enero de 2024, a FOJA 5 y FOLIO 5, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el SERNAC, RUT 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, Andrés Herrera Troncoso, abogado, RUT 11.477.813-3, domiciliado en Agustinas N° 1.336, Santiago, en contra AGUAS ANTOFAGASTA S.A, RUT 76.418.976-0, representada por Carlos Mario Méndez Gallo, RUT N°25.730.965-7, domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 6496, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Se inició demanda en contra de Aguas Antofagasta S.A. en representación de todos los consumidores afectados por las interrupciones injustificadas de los servicios sanitarios, ocurridas entre los días 3 y 8 de diciembre de 2023, en la región de Antofagasta, infringiendo, en consecuencia, lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letra b), 25 y 25 A, todos de la Ley N° 19.496.

La parte petitoria de la demanda solicita:

- 1.** Que se declare admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferir traslado a la demandada, AGUAS ANTOFAGASTA S.A., por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.
- 2.** Que se declare la responsabilidad infraccional de AGUAS ANTOFAGASTA S.A. por vulnerar los artículos 25 y 25 A de la Ley N° 19.496 y, por consiguiente, condenar a la demandada, al máximo de las multas que establece la Ley para el caso, que, en aplicación del inciso segundo de la norma precitada, y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley referida.
- 3.** Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas.
- 4.** Que ordene a pagar a la demandada las indemnizaciones que de manera automática y directa le corresponden a cada uno de los consumidores afectados de conformidad al artículo 25 A de la Ley N° 19.496. Por tratarse de interrupciones que tuvieron lugar entre los días 3 y 8 de diciembre de 2023, y teniendo una duración superior a 4 horas, corresponde que se indemnice a los consumidores con un monto de diez veces el valor promedio diario de lo facturado en el estado de cuenta anterior, lo mismo para cortes iguales a las 4 horas. Con todo, y para el caso de que se estime que alguno de los cortes tuvo una duración inferior a las 4 horas, deberán ser indemnizados con el proporcional de diez veces el valor promedio diario de la facturación anterior.
- 5.** Que además de lo anterior, se indemnice por concepto del costo de reclamo por una suma ascendente a 0.15 UTM, o la que S.S. estime procedente, a todos aquellos consumidores que presentaron un reclamo por los hechos denunciados.
- 6.** Con todo, se condene al proveedor demandado, a indemnizar a los consumidores por el daño moral sufrido y al pago de cualquier otra reparación o indemnización que a criterio de S.S. resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación.
- 7.** Que de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la Ley N° 19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene el proveedor demandado, a título de daño punitivo, por concurrir una de las circunstancias agravantes a que se refiere el inciso quinto del artículo 24 de la LPDC, en específico

aquella indicada en la letra c). **8.** Determinar en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **9.** Declarar que el proveedor cuenta con toda la información necesaria para individualizar a los consumidores afectados, según el tipo de grupo o subgrupo al que pertenezcan, ordenando, en consecuencia, que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, de conformidad a las características propias de la indemnización dispuesta en el artículo 25 A de la LPDC, además de lo ordenado en el penúltimo inciso del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **10.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **11.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hagan reserva. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.
El secretario.



035859181381



Rosa Margarita Rivera Rojas

Secretario

PJUD

Quince de marzo de dos mil veinticuatro
10:59 UTC-3

